

La represión del contrabando en el Pirineo Occidental*

(Repression of smuggling in the Western Pyrenees)

Perales Díaz, José A.

Eusko Ikaskuntza. Pl. Castillo, 43 bis-3º D. 31001 Iruñea

Recep.: 25.02.99

BIBLID [1137-439X (2003), 22; 103-127]

Acep.: 24.07.01

Guardias civiles y contrabandistas han sido tradicionalmente dos piezas contrapuestas de la parodia fiscal. La dicotomía entre unos y otros expresa una relación conflictiva entre los representantes de dos culturas simbólicamente enfrentadas: la de las comunidades ganaderas vascas del Pirineo Occidental y la de los representantes del Estado. En este artículo abordamos la compleja dualidad de representaciones que plantea la práctica y la represión del contrabando en Navarra, a través de la información que ofrecen los expedientes de sanción por contrabando de la Aduana de Imarcoain, y los testimonios de algunos excontrabandistas.

Palabras Clave: Fronteras. Contrabando. Límites. Antropología.

Guardia zibilak eta kontrabandistak parodia fiskalaren bi pieza kontrajarriak izan dira beti. Batzuen eta besteen arteko dikotomiak sinbolikoki aurrez aurre gertatzen diren bi kulturaren arteko harreman gatazkatsua adierazten du, hots, Mendebaleko Pirinioko euskal abeltzainen komunitateena eta estatuaen ordezkariena. Artikulu honetan kontrabandoaren praktikak eta errepresioak Nafarroan planteatzen duten bitasun konplexuari ekiten diogu, eta horretarako Imarkoaingo Aduanak kontrabandoagatik ezarritako zigor espedienteek bideratzen duten informazioa eta kontrabandista ohi batzuen testigantzak erabili ditugu.

Giltza-hitzak: Mugak. Kontrabandoa. Mugak. Antropología.

Les Gardes civils et les contrebandiers ont été traditionnellement deux pièces opposées de la parodie fiscale. La dichotomie entre les uns et les autres exprime une relation conflictuelle entre les représentants de deux cultures symboliquement opposées: celle des communautés d'éleveurs basques des Pyrénées Occidentales et celle des représentants de l'état. Nous abordons, dans cet article, la complexe dualité de représentations soulevée par la pratique et la répression de la contrebande en Navarre, à travers l'information qu'offrent les dossiers de sanction pour contrebande de la Douane d'Imarcoain, et les témoignages de quelques ex-contrebandiers.

Mots Clés: Frontières. Contrebande. Limites. Anthropologie.

* Este trabajo ha contado con una ayuda a la investigación 1998 de Eusko Ikaskuntza. Una reelaboración posterior de este artículo se ha convertido en uno de los doce capítulos de la tesis *Fronteras y contrabando en el Pirineo Occidental*, leída en 2002 en la Universidad Autónoma de Madrid (Dpto. de Antropología).

INTRODUCCIÓN

El Estado ha generado tradicionalmente dos mecanismos para reprimir el contrabando: las leyes y los cuerpos de seguridad destinados a combatirlo.

Un cuerpo paramilitar denominado el “Resguardo de rentas” o de aduanas fue el encargado de perseguir el contrabando durante el Antiguo Régimen. En 1829, se crea el Cuerpo de Carabineros con el fin de perseguir el tráfico ilegal en las costas y fronteras españolas. Y desde 1940, se encarga de reprimir el contrabando la Guardia Civil, mediante el servicio especial de Vigilancia Fiscal. Estos mecanismos represores se completan con una legislación específica que se ha ido generando a lo largo del tiempo para combatir el contrabando. La primera ley penal data de 1830, y la última de 1982.

En el presente artículo abordamos esta doble vertiente de la represión del contrabando, describiendo primero la evolución histórica de las leyes y de los cuerpos de seguridad encargados de perseguir el comercio ilegal a lo largo de los últimos cuatro siglos; definiendo después las características que presenta la represión del contrabando en la Montaña navarra durante la Postguerra; y analizando por último el impacto que estos mecanismos represivos tuvieron en las comunidades fronterizas del Pirineo Occidental durante el llamado “período activo del contrabando” (1941-1960)¹.

1. EL MARCO JURÍDICO: LAS LEYES DE CONTRABANDO

1.1. Antecedentes

La primera *Ley Penal sobre Delitos de Contrabando* se publica el 3 de Mayo de 1830. Con anterioridad, existía una legislación especial, determinada por los preceptos penales contenidos en las Ordenanzas de Aduanas, y por las leyes particulares que se fueron dictando para regular la materia (Muñoz Merino, 1995: 46).

En el siglo XIII, la *Ley de Partidas* de Alfonso X establece ya la “prohibición de encubrir cualquier mercadería so pena de comiso de la misma, y sin perjuicio del cobro del portazgo”².

En el siglo XIV, se fijan catálogos detallando los objetos de prohibición. Y en 1765, se publica la *Breve Instrucción del Methodo y Práctica de los Quatro juicios Criminales por el Contrabando de Reales Rentas*. En esta se establece ya con nitidez lo que será el orden procesal clásico, por el que los procesos que afectan a esta materia serán conocidos por la Administración y no

1. Douglass, 1977, vol. 2: 25.

2. Muñoz Merino, 1995: 38 y 39.

por los Tribunales, a pesar de que la naturaleza de tales infracciones fuera penal y no administrativa” (Ibid.: 39 y 45).

Este orden procesal clásico por el que los procesos por contrabando tienen una regulación específica al margen del procedimiento general, adquiere carta de naturaleza en 1822, al promulgarse el primer Código Penal, el 9 de julio de aquel año. En los nuevos códigos penales de 1848 (reformado en 1850) y de 1870, se ratifica el carácter especial de la ley de contrabando al excluirse expresamente en sus respectivos articulados la materia relativa al contrabando (Ibid.: 57).

Así pues, desde el siglo XVIII, los procesos de contrabando son conocidos por la Administración, y no por los Tribunales, a pesar de que la naturaleza de tales infracciones fuera penal y no administrativa” (op. cit.: 545).

1.2. Las leyes de contrabando

Como decíamos, la primera *Ley Penal sobre Delitos de Contrabando* es la de 1830. En ella se distinguen dos tipos de delitos: el contrabando y la defraudación. “*El primero castiga el tráfico ilícito a través de las aduanas cuando los géneros tengan la naturaleza de prohibidos o estancados. La defraudación por el contrario es tipificada como el tráfico ilícito de mercancías que se hallen sujetas a derechos de Aduana con vulneración de las normas que aseguran la percepción de éstos*” (Ibid.: 545).

Como veremos más adelante, esta diferenciación entre los delitos de contrabando y defraudación se mantendrá hasta 1952³. A partir de 1953⁴, estos delitos pasan a ser infracciones administrativas. Veamos a continuación brevemente las sucesivas leyes de contrabando dictadas sobre esta materia.

– *Ley de Contrabando de 20 de Junio de 1852*. Sustituye a la anterior de 1830. En esta nueva ley se establecen dos tipos de procedimiento para juzgar los delitos de contrabando y defraudación: el procedimiento administrativo, que tiene por objeto la declaración, venta y distribución del importe de los géneros decomisados. Y el procedimiento judicial, para imponer las penas. Hay que destacar que en esta ley desaparece la pena de muerte en garrote para los reos de delitos de contrabando o defraudación.

– *Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación* de 3 de Septiembre de 1904 distingue entre delitos y faltas, estableciendo la diferencia en el valor o cuantía de los objetos de contrabando o de los derechos defraudados. Cuando el valor de los objetos de contrabando no supere las 25 pese-

3. Ley de Bases de 1952.

4. Ley de Contrabando y Defraudación de 1953.

tas, o los derechos defraudados no sobrepasen las 4.000 pesetas se considera falta; y si se superan estas cifras se considera delito. Así mismo, esta ley suprime la duplicidad de penas que había antes con el procedimiento administrativo y judicial.

– *Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación*, de 14 de Enero de 1929. La necesidad de acomodarse al nuevo Código Penal de 1928 es lo que motiva la aprobación de esta nueva ley que sustituye a la de 1904, la cual había sido modificada ya por varios reglamentos, reales decretos, reales órdenes...

– *Ley de contrabando y defraudación de 11 de Septiembre de 1953*. En esta nueva ley se niega el carácter de delitos de los actos de contrabando. Ahora se trata de infracciones administrativas. Hay una vuelta por tanto al sistema denominado “orden procesal clásico”, por el que la represión del contrabando se incluye dentro del poder de la Administración, creándose para ello una jurisdicción especial dentro de ésta (los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación, y un Tribunal Superior para los recursos de alzada).

A partir de esta ley se generaliza además la necesidad de licencia para poder importar mercancías. “Ahora, no sólo es contrabando la importación o exportación de géneros estancados y prohibidos, sino toda importación realizada sin la licencia oportuna” (Ibid.: 77). La omisión de un requisito formal, como es la obtención de la licencia, hacía que dejando a un lado el concepto de la defraudación, todo fuera contrabando⁵.

– *Ley de contrabando de 1964*. Esta nueva ley distingue las conductas de contrabando *stricto sensu*, de aquellas que son delitos que preparan, ejecutan, facilitan, aseguran, etc... el contrabando, pero no son propiamente éste”(Ibid.: 91). Esta ley supone una continuidad de la ley anterior de 1953. Pero viene seguida de varias disposiciones que modifican aspectos importantes de aquélla. Entre las nuevas disposiciones cabe citar, la ley de 8 de abril de 1967, en la que se otorga a las sustancias estupefacientes el carácter de artículos estancados; el decreto de 11 de enero de 1968, por el que se reestructura el Tribunal Económico Administrativo Central, asumiendo éste las funciones del Tribunal Superior de Contrabando; y sobre todo, la circular de 12 de diciembre de 1978, por la que se indica la necesidad de dejar de imponer la sanción privativa de libertad por impago de multas, y de acordar la inmediata puesta en libertad de los sancionados que las estuvieran cumpliendo. Esta circular viene motivada por la inminente aprobación de la Constitución de 1978, la cual prohíbe expresamente que la Administración

5. La propia ley colabora con los contrabandistas, al permitirles traer géneros de lícito comercio. Con dejarse aprehender y pagar una multa sobre el valor de los géneros, adquirirían todos los derechos para “legalizar” la mercancía importada, pues ésta no era decomisada en los supuestos de defraudación de tales géneros” (op. cit.:73).

Civil imponga sanciones privativas de libertad, contradiciendo el artículo 24 del decreto de 1964, en el que se establece prisión subsidiaria por insolencia del culpable⁶.

Por último está la *Ley Orgánica de Contrabando de 1982*, vigente actualmente. Esta ley distingue entre delito e infracción administrativa. El límite entre ambas es un millón de pesetas. Cuando el valor de los objetos de contrabando es inferior a esa cantidad, estamos ante una infracción administrativa. Si el valor supera el millón de pesetas, estamos ante un delito. También se consideran delito, independientemente del valor del contrabando, los actos de contrabando que se realizan a través de una organización, y cuando se trata de drogas, estupefacientes, armas, explosivos o cualquier otras cuya tenencia constituye delito”.

Esta ley retorna por tanto “al antiguo sistema utilizado en las leyes de contrabando de 1830, 1852, 1904 y 1929, incriminando las conductas más graves, y considerando infracciones administrativas aquéllas que suponen un ataque menor al bien jurídico protegido” (Ibid.: 99).

1.3. Jueces y tribunales

En la época medieval, eran los alcaldes de las villas, quienes entendían sobre las llamadas “causas de sacas”. Para la apelación de sus sentencias se recurría al Consejo Real y Contaduría Mayor (Ibid.: 39).

En el siglo XIX, las funciones de juez en primera instancia corrían a cargo del *Superintendente General de la Real Hacienda*, por sí o por medio de sus subdelegados en los partidos judiciales de Rentas, mientras que en segunda y tercera instancia, entiende el *Consejo Supremo de Hacienda*⁷.

A partir de la ley de 1904, las *Juntas Administrativas de Hacienda* – esto es la jurisdicción administrativa– juzgan las faltas (sin delito conexo) que se sancionan con una multa, sin responsabilidad penal subsidiaria. Y los tribunales –es decir, los *Jueces de Instrucción de las capitales de provincia y las Audiencias Provinciales*– juzgan los delitos (o faltas con delito conexo) e imponen las penas.

En 1953, se crea una jurisdicción especial dentro del poder de la Administración mediante la creación de *Tribunales Provinciales de Contrabando y*

6. “El aumento del contrabando no se hizo esperar, pues los infractores eran insolentes las más de las veces. La represión del contrabando –añade– no podía encontrar en la sanción pecuniaria un remedio eficaz, debido a que en el contrabando organizado –no en el individual y esporádico– podía ser fácilmente evitada toda represión a través de testaferros insolentes”. (Ibid.: 96)

7. Art. 25 de la Ley penal de 1830.

Defraudación, y de un *Tribunal Superior* de contrabando para los recursos de alzada. De todos modos, los delitos conexos quedan dentro del ámbito penal.

En 1968, se reestructura el *Tribunal Económico Administrativo Central*, el cual asume las funciones del Tribunal Superior de Contrabando.

Por último, a partir de la ley de 1982, son los *Administradores de Aduanas* los que entienden de las infracciones de contrabando (cuantía inferior a un millón de pesetas). Cabe la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, y subsiguientemente ante la *Jurisdicción Contencioso Administrativa*.

1.4. Las penas por contrabando

Durante el Antiguo Régimen, las sanciones o penas para los contrabandistas son el comiso de la mercancía, la multa –habitualmente con prisión sustitutoria en caso de insolvencia–, y dependiendo de la gravedad del acto de contrabando, la prisión, presidio, trabajos forzados, e incluso la muerte en garrote. Estas penas tan graves guardan relación con la gravedad de los delitos de contrabando, los cuales iban frecuentemente asociados al bandillaje. La utilización de la violencia y la resistencia armada frente al resguardo eran frecuentes durante el antiguo régimen (Angulo, 1995: 187), y también en el siglo XIX (Aguado, 1983-85, II: 7).

A partir de 1852, desaparece la pena de muerte, y las penas aplicadas a los contrabandistas van reduciendo su dureza. En la ley 1904 quedan exentos de responsabilidad, entre otros “los menores de 9 años, el imbecil y el loco, los que obran violentados por una fuerza irresistible, y el porteador de mercancías “que satisfaciendo la contribución correspondiente á dicha industria, ignora, por falsa declaración del remitente, el contenido de los bultos”⁸.

El arresto o prisión correccional en caso de insolvencia del reo desaparece en 1978⁹.

8. Art. 16 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 1904. Ver comentarios en Muñoz Merino, 1992: 63).

9. La prisión por insolvencia desaparece a raíz de la publicación de la Constitución de 1978. Esta prohíbe expresamente que la Administración Civil imponga sanciones privativas de libertad. Así es que, poco antes de que se apruebe la Constitución, el Tribunal Económico Administrativo Central dicta una circular (12-diciembre-1978) en la que se indica la necesidad de dejar de imponer la sanción privativa de libertad por impago de multas, acordándose la inmediata puesta en libertad de los sancionados que la estuvieran cumpliendo. El arresto o prisión correccional en caso de insolvencia del reo fue muy criticada por los expertos juristas o por la doctrina jurídica. Como señala Boix Reig, “por más que eufemísticamente quisiera dársele otra denominación, nos encontrábamos con una auténtica pena, impuesta por un órgano administrativo, no por los Tribunales de Justicia” (citado en Muñoz, op. cit.: 95).

La ley de 1982 establece penas distintas según se trate de delitos de contrabando –más de un millón de pesetas, armas o drogas, o contrabando realizado a través de organización– o de infracciones administrativas –menos de un millón–. Estas últimas se castigan con multa y comiso de la mercancía, mientras que el delito puede ser sancionado además con privación de libertad de entre seis meses y un día, a seis años¹⁰.

Multa pecuniaria

Por último, la multa es la única sanción que se ha mantenido en las sucesivas legislaciones de contrabando (Ibid.: 457). Su cuantía ha ido disminuyendo progresivamente. En la ley de 1929 la multa oscilaba entre cuatro y seis veces el valor de los efectos para los delitos de contrabando, y entre cinco y siete veces para los delitos de defraudación. En el decreto de 1953, y en el de 1964, la infracción de contrabando se sancionaba con multa comprendida entre dos y seis veces el valor de los géneros, y para la defraudación (sólo en 1953, pues este concepto quedó al margen de la legislación de contrabando de 1964), entre tres y siete veces la cuantía de los impuestos defraudados.

Hoy el tope máximo es el duplo del valor de los géneros objeto de contrabando, aunque en determinadas circunstancias, el tribunal puede rebajar la multa a la mitad del valor de los géneros objeto de contrabando¹¹.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD ENCARGADOS DE LA REPRESIÓN DEL CONTRABANDO

2.1. El Resguardo

En el antiguo régimen, la institución policial encargada de combatir el contrabando era el *Resguardo de aduanas*¹². Se trataba de un cuerpo de

Como señala esta autora, el aumento del contrabando no se hizo esperar, pues los infractores eran insolventes las más de las veces”. La mera sanción económica podía servir para combatir el contrabando individual o esporádico, pero no era un remedio eficaz para combatir el contrabando organizado, el cual sorteaba la represión a través de testaferros insolventes (op. cit., p. 96).

10. En algunos casos, la privación de libertad puede ser rebajada a un mes y un día. Ver Art. 30 del Código Penal, y Artículo 2 de la Ley de Contrabando. Ver también Muñoz Merino, 1992: 451.

11. La multa oscila entre el valor de los géneros o efectos objeto de contrabando, y el doble de su valor.” (Ibid.: 456 y 457, notas a p.p.).

12. Durante la época medieval, era frecuente que las aduanas se arrendasen a particulares. Para evitar el fraude y el contrabando se formaban partidas armadas, con frecuencia de carácter civil encargadas de perseguir aquellas ilegalidades. Posteriormente, es la Administración quien se ocupa de mantener la vigilancia de las aduanas y reprimir el contrabando. Para ello se crea el Resguardo.

reminiscencias militares, dedicado a la represión efectiva, de manera violenta de cualquier ilegalidad. Normalmente, “se permite a los guardas el uso de armas prohibidas, y se integra en este cuerpo policial a individuos provenientes del ejército, con experiencia en el uso de las armas y el combate” (Angulo, 1995: 201).

Como señala este autor, la acción del resguardo no se limitaba a los límites fronterizos (raya, mugas o límites jurisdiccionales), sino que se extendía prácticamente a todo el territorio. En principio, sólo existía un espacio ajeno a la intervención de los guardas: el refugio “in sacris” o en sagrado. Pero en la práctica, los guardas sacaban a los refugiados de los lugares sagrados, contando con el consentimiento de las autoridades eclesiásticas, las cuales pasaban por alto las infracciones de los guardas para evitar conflictos con Hacienda (Ibid.: 175). En el siglo XVI la maquinaria aduanera contaba además con el apoyo del Santo Oficio en los espacios fronterizos (Sánchez, 1991: 13).

Organización del resguardo

Hasta el siglo XVIII, la mayoría de los partidos y distritos peninsulares mantienen una estructura administrativa y de vigilancia diferente para las rentas de aduanas y las estancadas. En las denominadas Provincias Exentas (Guipúzcoa, Vizcaya y Álava) y en Navarra, la acción de ambos servicios se constituye a través del sistema de resguardo unido (Angulo, 1995: 184).

En Navarra, durante la segunda mitad del siglo XVIII, funcionó el resguardo unido de las rentas de tablas y del tabaco bajo la dirección de un comandante militar.

En 1765, el resguardo de las tablas de Navarra estaba formado por diez rondas con un total de 50 guardas. Una ronda actuaba en Pamplona, otra en la Merindad de Pamplona, otra en Garde, desde la que se controlaba al frontera nororiental, es decir los accesos al Bearn—, y siete rondas en la Ribera, concretamente en Tudela, Corella, Fitero, Cascante, Ablitas, Fustiñana, Cintruéñigo (Azcona, 1996: 224). Había también 11 guardas de a caballo: cuatro para la Merindad de Pamplona y siete para la de Tudela.

La especial concentración de fuerzas en la Ribera, se explica por la importancia que tenía el contrabando en el valle del Ebro, donde —como hemos visto en otro lugar (Perales, 1997 y 1999)— se encontraban las aduanas castellanas.

2.2. Los Carabineros

Al Resguardo le sustituye a partir del siglo XIX, el llamado Cuerpo de Carabineros. Éste fue creado en 1829, con el cometido expreso de perseguir el fraude y el contrabando. Pasó por varias etapas y tuvo varias denomina-

ciones. Fue coetáneo de la Guardia Civil, con la que compartió a veces las funciones de represión del contrabando¹³. Participó en las guerras carlistas, en la guerra de África (1859-1860) y en la Guerra Civil española. También se empleó para mantener el orden y perseguir el delito en general¹⁴. Pero la función primordial que cumplió y para la cual fue creado fue la represión del contrabando (Aguado, 1983-85, VI: 133-156).

El Real Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras se creó el 9 de marzo de 1829, “para hacer la guerra al contrabando, para prevenir o atacarlo rigurosamente en sus puntos de generación y perseguirlo en todas direcciones, hasta su exterminio”¹⁵. Su antecedente más inmediato fue el *Resguardo Militar de Rentas*, el cual estaba compuesto por un cuerpo “activo” para la vigilancia de fronteras y el litoral costero, y otro “sedentario” para el servicio interior¹⁶. La expresión “hacer la guerra al contrabando”, utilizada en el Real Decreto de 9 de marzo de 1829, puede tomarse de manera literal, ya que durante el siglo XIX, son habituales los choques armados entre carabineros y grupos organizados de contrabandistas.

Como señala Aguado (op. cit.: 137-146), estas intervenciones parecen a veces auténticas acciones de guerra. Este es el caso de la acción de la Carrasquilla, realizada en 1837 en la costa de Almería. En esta ocasión el comandante de carabineros tuvo que solicitar la ayuda del Ejército y la Milicia Nacional al constatar que ochocientos contrabandistas estaban descargando varios barcos cargados de contrabando en la costa almeriense. “*El encuentro entre unos y otros tuvo características de batalla. Los matuteros, que contaban con cuatro cañones, habían bombardeado previamente la zona de desembarco, como si de soldados enemigos se tratara* (Ibid.: 137). En el Pirineo son frecuentes también las acciones armadas entre carabineros y matuteros, particularmente en los valles hoscenses de Hecho, Ansó, y en el valle de Baztán (Ibid.: 146).

13. A lo largo del siglo XIX, en el reglamento interno de la Benemérita se insiste en que la Guardia Civil no tiene la misión de perseguir el contrabando, y que “solamente intervendrá cuando lo encuentre en el transcurso de su servicio normal o se solicite su auxilio”. Sin embargo, parece que la intervención de la Guardia Civil es frecuente sobre todo en “zonas fronterizas como los Pirineos y el Campo de Gibraltar, donde los delincuentes alternaban el asalto a carruajes con el contrabando hacia el interior del país: eran zonas donde el bandolerismo clásico no podía desligarse del fraude y por tanto de la lucha por su erradicación en manos de la Guardia Civil” (López Corral, 1995: 80).

14. Como señala Aguado (1983-85), el cuerpo de carabineros se había visto obligado a asegurar el mantenimiento del orden, interviniendo en la persecución y captura de delincuentes ordinarios (op. cit., VI: 160).

15. Real Decreto de 9 de marzo de 1989, Art. 1.

16. El Resguardo Militar de Rentas lo integraban tropas de Infantería y Caballería y Milicias Provinciales. Fue organizado en 1820, y estuvo activo sólo durante el Trienio Liberal (Ibid.: 134).

La organización del primer cuerpo de carabineros corrió a cargo del mariscal José Ramón Rodil, hombre liberal, asturiano de nacimiento, que ocupó la cartera de Guerra en tres ocasiones y que llegó a ser presidente de Gobierno durante la regencia de Espartero. Este primer cuerpo de carabineros dependía para algunas cosas del Ministerio de la Guerra y para otras del Ministerio de Hacienda. En 1848, se produce su integración en el ejército, en las mismas condiciones que la Guardia Civil, fundada en 1844.

Servicios típicos

Inicialmente, los servicios fiscales del cuerpo de carabineros se realizaban en una sola línea a lo largo del perímetro nacional, que solo podía cubrirse parcialmente por falta de personal (Ibid.: 138).

A partir de la reforma de 1948, los carabineros cubrían ya el servicio en las dos líneas: la primera se encargaba de realizar estrecha vigilancia en la zona fiscal periférica (costas y fronteras) formando un cordón de aislamiento en costas y fronteras, y la segunda línea estaba configurada por una serie de puestos interiores llamados de retaguardia o contrarregistro, encargados de realizar controles, supervisar las guías de las mercancías, etc. (Ibid.: 139).

Los carabineros estuvieron divididos tradicionalmente en tres armas: infantería, caballería y marinos. La denominación de carabineros les venía de la carabina que solían llevar terciada a la espalda¹⁷.

Fueron servicios típicos de este cuerpo las “correrías” en la Montaña o zonas del interior, y los “plantones” en las costas. A mediados de siglo se creó el cuerpo de carabineros torreros, convertidos luego en faristas. A estos se les concedía el usufructo de parte de las tierras colindantes al lugar donde prestaban el servicio para que pudieran atender a su sustento (Ibid.: 141).

La precariedad del cuerpo

En general, el Cuerpo de Carabineros del Reino mantuvo una existencia precaria durante la mayor parte de su historia. Hasta 1853, “el carabinero estaba obligado a sufragarse el armamento, vestuario y equipo” (Aguado, op. cit.: 135). La epidemia de cólera de 1854 afectó a gran número de puestos de Carabineros, cuyas condiciones de habitabilidad eran muy malas¹⁸.

17. Durante la mayor parte del siglo XIX, fue la carabina Minié, sin bayoneta, la que se usaba. En la última época, y hasta la desaparición del cuerpo, se utilizó el Mauser, fusil, mosquetón o carabina, según modelos para infantería o caballería. (Op. cit.: 149 y 151).

18. El acuartelamiento estuvo casi siempre muy descuidado. Ello se hace especialmente evidente, tras la tercera guerra carlista. Al volver los carabineros a sus comandancias después de haber combatido en la tercera guerra carlista (1872-1876), se encontraron con un grave problema de alojamiento ya que la mayoría de las casetas estaban derruidas o inhabitables debido a su vejez, abandono y nulo mantenimiento (Ibid.: 152).

Los carabineros fueron retratados por escritores de la época como personas tristes, que acarrearaban una existencia ruda y aislada.

“El exceso de trabajo y la escasez del retiro, lanzaba a la complicidad con los contrabandistas, en los últimos años de su vida militar, a muchos individuos que se veían en las puertas de la miseria cuando ni sus fuerzas ni su edad les permitían trabajar para ganarse el sustento. (...) El ambiente inmoral y la falta de apoyo de los que, negándose, hacían inútil el esfuerzo de los que no se olvidaban de su deber, las constantes expediciones fraudulentas que salían de los puertos argelinos y marroquíes, y las causas de índole interna repetidas veces expuestas colocaban ordinariamente al desamparado carabinero en el dilema de ir a presidio por haber sido vulnerada su línea, a pesar de su esfuerzo, su ímprobo trabajo y honradez, o dejarse llevar por la misma suerte y hacer algún dinero si olvidándose de su honra, manchaba para siempre el uniforme, pero cubría unas humanas necesidades mínimas que el Estado tenía desatendidas” (Las Casas, citado en Aguado, op. cit.: 152).

Los carabineros estuvieron integrados en el ministerio de la Guerra hasta el fin de la Guerra Civil española. Influenciados históricamente por el liberalismo progresista, el cuerpo de carabineros, permaneció fiel a la República. Desapareció en 1940, asumiendo sus funciones el Cuerpo especial de Vigilancia Fiscal de la Guardia Civil.

2.3. La Guardia Civil

Al absorber las funciones de los Carabineros, la Benemérita tuvo que integrar inicialmente los dispositivos de los dos cuerpos. Esto se hizo mediante la ley de 1940, a la cual se le llamó en jerga cuartelera la “ley del injerto”. Esta ley distribuye la Guardia Civil en cuatro zonas: Sevilla, Barcelona, Zaragoza y León. Los siguientes pasos en la nueva división o despliegue organizativo son los tercios¹⁹, divididos en comandancias, y éstas en compañías, fraccionadas en secciones y en líneas. Las secciones y líneas, se componían a su vez de varios puestos o destacamentos (Aguado, op.cit., VI: 157).

Navarra quedaba integrada inicialmente en el *Tercio de fronteras* número 39º, denominado Tercio de fronteras de Pamplona, perteneciente a la Zona 3ª (Zaragoza). El citado Tercio de fronteras número 39º incluía a su vez las comandancias de San Sebastián (139), Pamplona (239) y Jaca (339). Paralelamente, estaba integrado en el *Tercio rural* número 13º de San Sebas-

19. Los tercios, considerados unidades superiores del servicio, son cinco: Tercio de Costas, de Fronteras, Rurales, Veteranos y Móviles. Los dos primeros (el Tercio de Costas, el de Fronteras), y en parte también el de Veteranos), asumieron en un primer momento las funciones de los carabineros.

tián, el cual incluía las comandancias 113 (Guipúzcoa), 213 (Navarra) y 313 (Álava).

A partir de 1943, se produce una nueva reorganización. Tras la reforma, la comunidad foral seguía adscrita a la Zona 3ª (Zaragoza), pero pasaba a integrar el *Tercio de fronteras* número 23º (Pamplona). Éste incluía ahora solamente las comandancias de Pamplona (123) y Jaca (223), quedando la de San Sebastián dentro de un tercio diferente (el 43º). (Ibid.: 193). Adscritas a la comandancia 123 de Pamplona había cuatro compañías con residencia en Pamplona, Elizondo, Burguete y Ezcaroz.

3. LA REPRESIÓN DEL CONTRABANDO EN NAVARRA DURANTE LA POSTGUERRA

3.1. El control fronterizo

Durante la postguerra, el control fronterizo lo ejercían en la Montaña Navarra los funcionarios de aduanas y el servicio fiscal de la Guardia Civil. Ambos eran piezas fundamentales de la maquinaria represiva puesta en marcha por el Estado para cobrar los derechos arancelarios y también para combatir el fraude y el contrabando en el Pirineo Occidental.

El cometido principal de los funcionarios de aduanas era despachar las mercancías que cruzaban legalmente las fronteras, y coordinar con la Guardia Civil las acciones necesarias para evitar el paso ilegal de mercancías y de personas.

“Las fuerzas del Cuerpo empleadas en el servicio fiscal, adscritas a las diferentes dependencias del Ministerio de Economía y Hacienda, reciben instrucciones de los delegados y administradores de aduana, quienes han de determinar las operaciones, puntos y ocasiones en que deba establecerse la vigilancia del Resguardo, pero correspondiendo o siendo de libre atribución del jefe de puesto el nombramiento de los hombres” (Agudo, op.cit., VII: 238).

Zona caliente

De la revisión de expedientes por contrabando consultados en la Aduana de Imarcoain, se deduce que la mayoría de las aprehensiones de contrabando realizadas en la Montaña Navarra durante la época de postguerra, tienen lugar en los términos municipales de Bera, Etxalar, Luzaide, Urdazubi, Zugarraurdi, y algunas localidades pertenecientes a los valles de Baztán, Esteribar, Erro, y Aezcoa.

Todos estos pueblos y valles del Pirineo Occidental se encuentran en general próximos a la frontera²⁰, y configuran lo que la Guardia Civil denominaba en los años cincuenta “zona caliente” del contrabando en Navarra.

Los vecinos de Bera y Etxalar lo tenían fácil para cruzar la muga por proximidades del Larun o Peña Plata. Los pueblos de Zugarramurdi y Urdazubi distaban menos de dos kilómetros de las localidades francesas de Sara y Ainhoa. Los pasos de Aritzakun y Urritzate facilitaban el paso a los habitantes de Erratzu y Arizkun. Por el bosque fronterizo de Quinto Real, cruzaban fácilmente los de Bearzun, Elizondo, Irurita y otras localidades de Baztán. Los de Eugi, Iragui, Urtasun, Zubiri y otros pueblos del valle de Esteribar cruzaban también clandestinamente por Artesiaga, atravesando los hayedos de Quinto Real. Los del Valle de Erro entraban en Francia principalmente por el camino de Sorogain, y los de Espinal o Burguete por una brecha abierta entre los montes Lindux y Menditxuri. Los de Luzaide-Valcarlos estaban separados de Arneguy (Francia) por una simple barrera, y los vecinos de Orbaitzeta cruzaban hacia Donibane Garazi/Saint Jean Pied de Port, por un camino de pastores²¹.

La permeabilidad de la muga era evidente en los valles fronterizos de Navarra, cuyos habitantes pasaban tradicionalmente de un lado a otro de la frontera para ir al mercado, para trabajar en Francia, para visitar a la familia, o para hacer contrabando.

El contrabando se había practicado en la Montaña Navarra durante varios siglos. Sin embargo, la intensidad del mismo había pasado por diferentes etapas. Uno de los picos históricos del contrabando en la montaña de Navarra se inicia en los años de la Postguerra y tiene lugar especialmente entre 1945 a 1961. Douglass (1972) denomina este momento el período activo del contrabando (vol. 2: 25). Los Pirineos Occidentales se convierten en una vasta zona de operaciones del contrabando. Para reprimirlo, el Estado cuenta con los funcionarios de aduanas y el recién creado servicio fiscal de la Guardia Civil.

20. En algunas localidades como Urdazubi/Urdax, Zugarramurdi o Luzaide/Valcarlos el puesto fronterizo se sitúa incluso en el propio pueblo o en las inmediaciones del mismo. Y en todos existen caminos y pasos por donde se puede atravesar la línea de montes que coincide con la frontera.

21. Más raro es encontrar expedientes abiertos por los guardias en los valles de Roncal y Salazar (Pirineo Oriental de Navarra). Aquí las alturas de los puertos y montañas, y la lejanía de las poblaciones dificultaban la práctica del contrabando. Lo cual no quiere decir que no existiera. El camino viejo que unía Isaba con Santa Garazi y Tardets (también llamado ruta de la lana) era transitado habitualmente por los pastores de Roncal y por los xuberotarras, que han hecho también contrabando. De igual manera, el camino que cruza el Irati por la Ermita de las Nieves fue utilizado por los salacencos para pasar a Francia. Con todo, los testimonios recogidos en los valles de Salazar y Roncal hacen pensar que el contrabando tuvo en estas zonas una intensidad menor que en la parte occidental de los Pirineos en Navarra.

3.2. Los Servicios Fiscales de la Guardia Civil

El servicio fiscal de la Guardia Civil en Navarra estaba integrado en el citado período de Postguerra por cuatro compañías con residencia en Pamplona, Elizondo, Burguete y Ezcaroz, respectivamente. Estas compañías estaban fraccionadas a su vez en secciones y en líneas, compuestas de varios puestos o destacamentos (Aguado, tomo VI: 167).

Concretamente, en la zona del Pirineo Occidental de Navarra, el sistema de defensa contra el fraude estaba formado en 1959 por 189 guardias distribuidos en 20 puestos fijos de la Guardia Civil (Revenga, 1958: 8).

Como decíamos, estos 20 puestos cubrían la “zona caliente” de paso de contrabandistas, desde Endarlaza hasta la muga 197 en las proximidades de Gañekoleta. Se trataba en total de 89 kilómetros, “caracterizados por habituales invasiones de contrabando”.

Cuadro 1.
PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL EN LA ZONA FRONTERIZA
DEL PIRINEO OCCIDENTAL (1959)

PUESTO	Nº Guardias
1. Endarlaza	12
2. Bera	14
3. Bº de Alzate (Bera)	12
4. Etxalar	13
5. Zugarramurdi	12
6. Urdazubi-Urdax	12
7. Aritzakun (Baztán)	4
8. Erratzu (Baztán)	9
9. Aritzakun (Baztán)	5
10. Beartzun (Baztán)	13
11. Urkiaga (Baztán/Esteribar)	12
12. Zilveti (Erroibar)	8
13. Biskarret (Erroibar)	8
14. Auritzberri/Espinal	9
15. Auritz/Burguete	7
16. Roncesvalles	9
17. Luzaide/Valcarlos	9
18. Ventas (Luzaide- Valcarlos)	7
19. Pecocheta (Luzaide- Valcarlos)	7
20. Gañekoleta	7
TOTAL	189

Fuente: Revenga, 1958: pp. 7 y 8.

Estos 20 puestos se desdoblaban en dos líneas. La primera línea cubría lo que se denominaba la “extrema frontera” (también cordón fronterizo, o primera línea de mugas). Y la segunda línea, también llamada de retaguardia, establecía controles en los caminos, regatas, etc... que conducían al interior. Aparte estaban los controles fijos en carreteras y en las propias aduanas.

En el interior de Navarra, sobre todo en Pamplona –y subsidiariamente en otros municipios de la comunidad foral–, los servicios fiscales de la Guardia Civil actuaban también, principalmente sobre el comercio o distribución de los géneros de contrabando.

Así pues, las aprehensiones de mercancías y detención de contrabandistas podían darse lo mismo en la Montaña (donde se encontraban la mayor parte de los efectivos de guardias civiles, desplegados en las tres compañías citadas) que en Pamplona o en el resto de la comunidad foral. En el primero de los casos se actuaba principalmente sobre el contrabando propiamente dicho (esto es, el que se produce al eludir el control aduanero, generalmente cruzando la frontera por caminos no habilitados). En el segundo se actuaba fundamentalmente sobre el tráfico o distribución de los géneros de contrabando, lo cual se conocía popularmente como “estraperlo”²².

El servicio en primera línea

El servicio en la primera línea de mugas o “frontera extrema”, se realizaba normalmente por parejas de guardias civiles. Estos cubrían extensiones variables de frontera, que oscilaban entre tres y diez kilómetros (Revenga, 1958: 8). El control se realizaba mediante los denominados “servicios de correrías” o “servicios de partidas”, que duraban varios días. En el curso de estos servicios, los guardias montaban “apostaderos”, para sorprender el paso de los contrabandistas.

“Cerca de nuestro caserío, a unos tres kilómetros siguiendo el viejo camino, estaba el cuartel de la Guardia Civil. Es ese caserón grande de allí abajo. Todavía está en pie. Entonces había 15 ó 16 guardias, además del cabo, el sargento y el teniente. Hace 11 ó 12 años que se fueron. Entonces vivían con sus familias. La muga distaba del cuartel unos metros. Y los guardias hacían allí el servicio permanente en las mugas. O sea, que su misión específica era vigilar la frontera” (informante de Beartzun, Baztán).

22. El diccionario de la Real Academia Española define estraperlo como el “comercio ilegal de artículos intervenidos por el Estado o sujetos a tasa”. Sin embargo el término “estraperlo” proviene en realidad de la conjunción de los apellidos Strauss y de Perlo. Estos dos individuos trataron de introducir en España en 1935 una ruleta eléctrica amañada de tal modo que no podía producir pérdidas para la banca. “Strauss y Perlo intentaron iniciar su negocio en España en un momento en que existía la prohibición legal del juego. Para obtener los permisos, hubo toda clase de sobornos y varios políticos como el propio Alejandro Lerroux, se vieron implicados”. Comalada Negre, Angel (1996): “La frontera pirenaica en el siglo XX”, en *Historia y Vida*, Nº Extra 81, Barcelona (pp. 68-73).

Además del servicio en primera línea, los servicios fiscales de la Guardia Civil contaban también en la Montaña con un servicio complementario en retaguardia, integrado por grupos volantes, rondas y controles en apoyo del servicio en primera línea. “La vigilancia en veredas y regatas de acceso al interior corre a cargo del resto de los efectivos de los citados puestos, cuando lo permiten las actuaciones propias de otras misiones que además de la fiscal, están encomendadas a la Guardia Civil” (op. cit.: 9).

¡Alto a la Guardia Civil!

Cuando sorprendían los guardias a un presunto contrabandista o grupo de contrabandistas en la Montaña, intervenían casi siempre dando en primer lugar la voz reglamentaria de “Alto a la Guardia Civil”. Algunos veces los guardias hacían también algunos disparos al aire, para intimidar a los contrabandistas y forzarles a detenerse. Veamos a continuación algunas de las situaciones típicas, descritas en las actas de aprehensión de los guardias.

En Orbaiceta, a las veintidos horas del día once de febrero de mil novecientos sesenta y dos, los aprehensores que al margen figuran y pertenecientes a las Unidades arriba indicadas, por la presente acta hacen constar:

Que en ocasión de hallarse prestando el servicio nocturno por la demarcación de este puesto, al llegar al paraje denominado “Dos Aguas”, de este término municipal, sorprendieron a dos individuos que conducían unas caballerías en dirección a la frontera, los cuales al ser intimidados con la voz de “Alto a la Guardia Civil”, abandonaron los mencionados semovientes y se dieron a la fuga, no pudiendo ser capturados debido a la escabrosidad del terreno, temporal de niebla y lluvia y nocturnidad, desapareciendo toda posibilidad de detención e identificación de los citados individuos”²³.

Otro ejemplo típico de estas intervenciones se describe en la siguiente acta de aprehensión realizada en el valle de Erro en febrero de 1953. En ella la pareja de guardias civiles hace constar que:

“(…) en ocasión de regresar (…) de practicar el servicio de correrías de cuatro días por el camino que de Almandoz conduce a esta residencia, al llegar sobre las 20,30 horas de hoy, a cruzar la carretera general Pamplona-Dancharínea, por el km. treinta y siete, y como a unos doscientos metros por bajo de la Venta San Blas de esta demarcación y término municipal del Valle de Baztán, se *apercibieron que de la parte derecha de la expresada vía, se aproximaban caballerías o se alejaban en forma de tropel, por lo que considerando se pudiera tratar de tráfico ilegal de ganado*—amparados por la oscuridad de la noche, día festivo y tiempo invernal con el suelo cubierto de nieve, considerado por los que viven al margen de la Ley como más apropiados al creer que la fuerza no monta los servicios—, *decidieron rápidamente comprobar dichos extremos*, encontrándose como

23. AAI. Exp. 27/1962.

a unos trescientos metros internados entre las hayas y en dirección a Francia con unas caballerías (...), y monte arriba pasos de personas, por lo que *les fue dado el "Alto a la Guardia Civil" y desprendiéndose del equipo que portaban, se lanzaron en su persecución ya que no obedecían, haciendo el auxiliar de pareja dos disparos de Mosquetón para intimidarles, sin que, a pesar de los esfuerzos realizados pudieran darles alcance, debido a la oscuridad, fragosidad del terreno y espesor de las hayas, procediendo a reconocer los lugares inmediatos para la captura de los semovientes, siendo un total de siete, que después de luchar con ellos bastante rato por entre la nieve, consiguieron llegar al Puesto con todos ellos, ignorando cuantos pudieran ser los arriadores, si bien por las huellas que se apreciaban, debían ser dos o tres por lo menos*"²⁴.

Como acabamos de ver en los dos ejemplos citados, los contrabandistas hacían normalmente caso omiso de la voz de los guardias, tiraban los paquetes de mercancías, o bien soltaban el ganado, y echaban a correr, perdiéndose en el monte. Por ello, la mayor parte de las aprehensiones realizadas en la Montaña Navarra son casi siempre "aprehensiones sin reo".

La pérdida del ganado o de la mercancía constituían un mal menor para los contrabandistas, ya que de ser apresados deberían ser juzgados por el tribunal de contrabando, pagar una multa, o cumplir prisión si resultaban insolventes o si la mercancía estaba catalogada como peligrosa.

Las detenciones de contrabandistas

La mayoría de las detenciones en la Montaña Navarra son de pequeños contrabandistas, que pasan la mercancía de manera ingenua, para autoconsumo o para obtener un pequeño beneficio. Veamos algunos ejemplos.

– El 14 de mayo de 1953, a la una de la madrugada, cerca de la muga 224, en el punto conocido como Bustinzuri, perteneciente al término municipal de Villanueva de Aezcoa, los guardias detienen a "*un individuo cargado de un bulto la espalda, que caminaba con dirección a España*".

"Reconocido minuciosamente –dice el acta de aprehensión redactada por los guardias- le fueron hallados en un envoltorio de papel la cantidad de veinte paquetes de café de doscientos cincuenta gramos cada uno marca... (texto tachado e irreconocible), y doce cajas de puros de cinco cada una marca Voltigeurs con un total de sesenta cigarros puros. Preguntado por las generales de la Ley, dijo y acreditó llamarse... X, de 39 años de edad, soltero, de oficio jornalero, hijo de X, y X, natural y vecino de Villanueva de Aezcoa. Estrechado a preguntas manifestó que la mercancía la había facilitado un pastor francés en el puerto, que no sabe su nombre y que lo traía para sus familiares con motivo de las fiestas patronales..."²⁵

24. AAI. Exp. 23/1953. El subrayado es nuestro.

25. AAI. Exp. 9M/1953.

– El 9 de marzo de 1953, a las once de la noche, un pareja de guardias del puesto de Aritzakun (línea de Urdax), de servicio en las proximidades del caserío X, observan a dos individuos disponiéndose a cargar en una caballería menor dos garrafas de vino. Interrogado el dueño del burro, resulta ser un “súbdito francés”, *que había cruzado la frontera clandestinamente con el objeto de comprar cuarenta litros de vino e introducirlos en el vecino país, para cuyo transporte venía provisto de una caballería menor de su propiedad y que llevaba dicha bebida para su propio consumo*”.

“Interrogado el dueño del caserío manifiesta llamarse como queda dicho, de sesenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Aritzakun (Navarra) y en cuanto al hecho que nos ocupa dijo: Que le había vendido los cuarenta litros de vino al precio de cinco pesetas, y que si bien no se dedica a la venta de la citada bebida para el vecino país, en esta ocasión y sólo al objeto de favorecerle por tratarse de un familiar es por lo que se había decidido, creyendo que por efectuar dicha venta no incurría en ninguna infracción, debido a la proximidad en que vive dicho familiar, y máxime teniendo en cuenta que lo llevaba para su propio consumo”²⁶.

Rara vez se producen aprehensiones de contrabandistas profesionales o habituales. Y cuando se producen, acaban frecuentemente pagando la multa, o quedándose con la mercancía en la subasta.

Las detenciones de contrabandistas suelen producirse principalmente en los servicios de retaguardia y de contrarregistro. De éstas son habituales las que tienen lugar en los controles de carretera, cuando se sorprende por ejemplo un camión cargado de ganado, sin las guías correspondientes.

Con todo, las aprehensiones con reo son más frecuentes en Pamplona y en otras localidades del interior de la comunidad foral. Éstas suelen ser resultado de los registros o inspecciones realizados por la Guardia Civil en bares, almacenes, talleres, etc.

En la mayor parte de los casos, las detenciones de contrabandistas son resultado de registros o inspecciones que dan finalmente lugar al descubrimiento del ganado o la mercancía. Estos registros o inspecciones pueden realizarse de manera rutinaria, o bien tras haberse recibido alguna confidencia. En el primero de los casos, la actuación de los guardias se ve con frecuencia movida por la sospecha o la intuición.

Algunas veces tienen lugar también detenciones de contrabandistas en primera línea, pero son menos frecuentes, ya que como decíamos atrás, era habitual que los matuteros o ramaleros abandonaran la mercancía al ser sorprendidos por la Guardia Civil.

26. AAI. Exp. 24/1962.

3.3. El procedimiento administrativo

Una vez producida la aprehensión o la detención de los contrabandistas, la mercancía, el ganado y –en su caso– el reo, eran conducidos al puesto de la Guardia Civil más próximo donde se redactaba el acta de aprehensión. A continuación, la mercancía o el ganado se ponía a disposición de la Administración de Aduanas correspondiente, donde se iniciaban las diligencias.

Si la aprehensión era de ganado, se realizaba en primer lugar un reconocimiento sanitario del mismo por parte del veterinario, y a continuación se trasladaba el ganado a unas cuadras particulares, donde era custodiado y alimentado hasta el momento de la subasta. Los gastos de custodia, alimentación y transporte de los animales se deducían normalmente de los ingresos derivados de aquélla.

Si la aprehensión era con reo, se solicitaba la declaración de inculpados y testigos. A continuación se solicitaban antecedentes al Tribunal Administrativo Central, para averiguar si el inculpadado o inculpados eran o no reincidentes, y finalmente se convocaba a sesión al Tribunal Provincial de Contrabando. Este tribunal se reunía en pleno o en comisión dependiendo de la cuantía (mayor o menor) de las mercancías objeto de contrabando.

Previamente, se había solicitado la valoración de las mercancías o del ganado. Estas valoraciones las realizaban personas o instituciones autorizadas. Por ejemplo, si la mercancía aprehendida era tabaco, era la Representación Navarra de Tabacalera Española la que se encargaba de efectuar la valoración. Otras veces era la propia Aduana o la Secretaría de la Delegación de Hacienda la que se ocupaba de valorar la mercancía de manera oficial, generalmente con la presencia de algún comerciante de la localidad.

Finalmente, se producía el fallo del tribunal. Como hemos visto, las sanciones o las penas dependen de la ley que estuviera vigente (la ley de 1929, la del 1953, la del 64 y la del 82). En el período de Postguerra (1941- 1961), las sanciones más frecuentes son el comiso de la mercancía y la multa. La prisión por insolvencia aparece también con relativa frecuencia en los expedientes de la Aduana de Imarcoain. En 1955 se condena a un mecánico de Estella, residente en Pamplona a 90 días de privación de libertad por impago de dos multas derivadas de sendas infracciones de contrabando cometidas en 1952 y 1953. La última de ellas consistía en la tenencia de diez encendedores de procedencia extranjera, que le fueron aprehendidas en el momento de la detención. El detenido cumplió al final 130 días de arresto en la Prisión Provincial de Pamplona. La liquidación de condena establecía un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa²⁷.

27. AAI, Exps. 82/1952, 14/1953.

Como consecuencia del fallo del tribunal, se producía también la subasta de las mercancías o del ganado objeto de contrabando. A estas subastas públicas, concurrían a veces los propios contrabandistas para recuperar los géneros aprehendidos por la Guardia Civil.

Por último, tenía lugar generalmente la distribución de premios a los denunciantes, aprehensores y descubridores. En 1953, un tercio de la multa iba al Tesoro, y los dos tercios restantes se repartían entre los participantes.

4. PERCEPCIONES DE LOS GUARDIAS SOBRE LA MONTAÑA Y LOS CONTRABANDISTAS

En las actas de aprehensión los guardias se refieren a sí mismos como la “fuerza actuante”, o la “pareja narrante”. El sitio donde se produce la aprehensión o detención suele ser el “lugar de la ocurrencia”. Y cuando se produce una aprehensión de cabezas de ganado, se refieren a ellas con el nombre de los “semovientes”.

Para los guardias, la montaña se presenta casi siempre en los expedientes como un espacio hostil, donde los elementos (nieve, lluvia, fragosidad del terreno, etc.) dificultan su trabajo y juegan a favor de los contrabandistas. En las actas de aprehensión, el terreno se describe con frecuencia con los adjetivos “escabroso”, “accidentado”, “abrupto”, “frondoso”, etc.

La “espesura de la maleza”, la “frondosidad del arbolado” y a la “oscuridad reinante” son frases habituales en las actas de aprehensión. En realidad, pueden considerarse una especie de fórmulas retóricas con la que se justifica la huida de los contrabandistas. Éstos se pierden siempre “entre el espeso matorral, aprovechando la frondosidad del terreno y amparados en la oscuridad reinante”.

En los expedientes consultados, los contrabandistas son descritos como “individuos” que portan bultos, o acompañan el ganado. Por ejemplo:

(...) Por un camino que conduce al caserío denominado el Ratonico, venía un individuo portando un bulto a la espalda²⁸.

O bien:

“un individuo procedente de Francia se internó en nuestro territorio, dirigiéndose a un matorral existente en las mediaciones de la muga 66, saliendo seguidamente de dicho matorral cargado con un bulto a la espalda, y tomando la dirección de la vecina nación francesa”.

28. AAI, Exp. 12/1962.

Otras veces, los guardias que se explayan con descripciones casi literarias que contrastan con el tono oficial de las actas. Por ejemplo, “observaron que un caballo andaba suelto, como queriendo buscar compañía de su especie”²⁹. O también, “(...) no encontrando al conductor del ganado, pues al parecer se apercibió de la presencia de la fuerza, debido a la luna que dimanaba una gran claridad”³⁰.

Los contrabandistas en cambio conocen la montaña, y en general la tienen como aliada. Utilizan la imaginación para realizar su trabajo, y para hacer frente a los guardias.

“Nosotros, por el monte, andábamos como los raposos” (Informante de Orbaizeta).

“¿Cómo iba a coger un guardia civil de 40 ó 50 años a un chaval de 22 años? Además de noche, andas mucho, y te escapas muy fácil” (Informante de Aritzkun, Baztán)

5. LA GUARDIA CIVIL EN LAS COMUNIDADES FRONTERIZAS

5.1. Ineficacia de la represión del contrabando en la Montaña Navarra

En general puede afirmarse que la maquinaria puesta en marcha para reprimir el contrabando se muestra ineficaz para combatir el intenso tráfico ilegal que se da en la montaña.

La imposibilidad de “poner puertas al monte” en una zona donde los propios contrabandistas –esto es, los habitantes de los caseríos o los pastores– son personas conocedoras del entorno y habituadas a moverse por la montaña, sería una de las causas de la ineficacia del sistema policial para reprimir el contrabando o combatirlo eficazmente.

Otra causa estaba en la insuficiencia de las fuerzas, la mala organización de las mismas, y en la escasa remuneración de los agentes del servicio de vigilancia fiscal. La necesidad de aportar fuerzas suplementarias para hacer frente al intenso contrabando que se produce en la Montaña Navarra en el período de postguerra, se repite con frecuencia en los informes y noticias de los responsables de la represión de contrabando.

Estas circunstancias explicarían en parte los numerosos casos de corrupción que se registraban entre los guardias civiles y los funcionarios de aduanas.

29. AAI., Exp. 122/1962.

30. AAI., Exp. 134/1962.

5.2. La corrupción de los guardias

Ciertamente, las fuerzas dedicadas a reprimir el contrabando en Navarra estuvieron frecuentemente expuestas a la tentación del soborno. Mal pagadas, saturadas de trabajo, e implicadas en asuntos que movían mucho dinero, los guardias civiles acababan a veces poniéndose de acuerdo con los contrabandistas para dejarles pasar la mercancía o el ganado, a cambio de una comisión.

“Los guardias tenían entonces unos sueldos de hambre. La situación se prestaba a que muchos guardias, por una propinilla, hicieran la vista gorda” (Informante de Elizondo, Baztán).

“Los sueldos que tenían eran muy bajos. Y muchos tenían familias. Así es que muchos colaboraban con los contrabandistas” (Informante de Beartzun, Baztán).

“Un cuñado mío, que era guardia civil, pasaba más caballos que nadie. En aquel tiempo andaba con una moto de mil pares de puñetas. La gente decía: ¿de dónde saca éste el dinero para una moto como ésta? Porque los guardias ganaban muy poco dinero entonces. Al final, dejó el Cuerpo. No lo echaron, no. Se fue él al ver que lo iban a echar” (Informante de Ochagavía, ex-guarda forestal).

“En Dantzarinea había un carabinero gallego que solía decir: “que pasen, que pasen. Como si quieren pasar la virgen de Lourdes” (Informante de Elizondo, Baztán).

Los casos de corrupción solían producirse cuando los agentes llevaban un tiempo destinados en la Montaña. Ello implicaba una relación previa con los vecinos del pueblo.

“Nosotros teníamos buena relación con ellos. Había guardias que estaban aquí muchos años. De hecho, en la zona hay gente casada con guardias. Lo primero que hacían cuando venía uno nuevo era presentarlo a la casa. Ellos sabían que hacíamos contrabando. Pero no se hablaba del tema. Era como una especie de juego que tenías. Ellos sospechaban siempre. Y tú siempre mantenías la reserva. (...) Lo primero que hacían al venir aquí era preguntar por los hombres. Y nosotros ya teníamos la excusa preparada. Cuando mi padre y mis hermanos se iban a hacer contrabando, ya dejaban preparado lo que teníamos que decir, para que coincidieran las respuestas en el caso de que se encontraran por el camino con los guardias” (Informante de Beartzun, Baztán)

El procedimiento para corromper a los guardias era sencillo.

“Al acuerdo con los guardias se llegaba hablándolo. Yo he visto en casa a un guardia que llevaba muchos años aquí, y colaboraba mucho con los contrabandistas. Tu podías ir y decirle: esta noche voy a pasar... equis, lo que sea. Y él te obligaba a darle algo a cambio. Luego lo comprobaban todo. Eso sí” (Informante de Beartzun, Baztán).

“Cuando venían los guardias nuevos, se les iba un tiempo hasta que aprendían. Al principio, como los que estaban no sabían cómo iban a reaccionar los nuevos, se les solía dejar que se fuesen dando cuenta ellos mismos. Luego, eran muy libres de entrar o no en el tema. Con el paso del tiempo entraban casi todos”.

“A los guardias se les daba un tanto por paquete. Al principio la gente contrabandista decíamos igual que ibas a pasar seis paquetes y luego pasabas diez. Pero luego, los carabineros salían de noche a contar cuantos pasaban. Y al día siguiente: ¿cómo que seis?. Habéis pasado diez. Y claro, había que ajustar” (Informante de Elizondo, Baztán).

Cobraban todos. Los nuevos, hasta coger la confianza, igual no entraban pero... los que llevaban mucho tiempo aquí sí”.

“Los verdes están mojados hasta aquí” (señalando la barbilla) (Informante de Iurita, Baztán).

Según los testimonios recogidos en Baztán, hubo incluso algún guardia civil que dejó el Cuerpo, y pasó a ser “contrabandista fuerte”.

“Conocemos el caso del carabinero que empieza a cobrar al contrabandista. Después se mete a contrabandista, y después se mete a negociante en la zona” (Informante de Elizondo, Baztán).

Sin embargo, no siempre hubo acuerdo con los guardias.

“A un conocido mío le parecía que había comprado a la pareja de la Guardia Civil. Pero los que estaban comprados no aparecieron. Y apareció el teniente con otra pareja. Los que le acompañaban esa noche se escaparon, pero a él lo detuvieron. Y estuvo en la cárcel” (Informante de Ochagavía, Salazar).

Los momentos más delicados en los casos de soborno, se producían cuando había un cambio en la dirección del puesto de la Guardia Civil. También podía darse el caso de que un miembro de la pareja de servicio estuviera de acuerdo con los contrabandistas y el otro no. Eso podía dar lugar a equívocos, y situaciones peligrosas. Un informante de Bera de Bidasoa, cuenta por ejemplo que una noche habían acordado el pago con un guardia civil para pasar unos paquetes de contrabando. Pero hubo un imprevisto: se produjo un relevo inesperado y resultó que de los dos guardias civiles, había uno que no estaba enterado del acuerdo. Cuando los paqueteros oyeron el alto de los guardias, se reían pensando que éstos iban de broma. Pero uno de ellos abrió fuego y mató a uno de los contrabandistas.

Otros casos similares de muerte a causa de los disparos de los carabineros o de la Guardia Civil se pueden escuchar en los pueblos del Pirineo Occidental.

“Yo estaba haciendo *autostop* y pasó un conocido con el coche. Me extrañó mucho que no parara. Luego comprendí: La Guardia Civil les había

disparado y llevaba a su acompañante cadáver en la furgoneta” (Informante Larrasoaña, valle de Esteríbar).

5.3. Imagen de la Guardia Civil en las comunidades fronterizas

La presencia de los guardias civiles en los pueblos de la Montaña inspiraba una mezcla de hostilidad, recelo y miedo. El clima de tensión que provoca su presencia en los pueblos y valles del Pirineo Occidental, se derivaba en parte de su capacidad para extorsionar, provocar confidencias, y sobre todo del empleo de las armas en la represión del contrabando.

“A los guardias entonces se les tenía miedo, o cuando menos respeto... Muchos tiraban para asustar, pero había otros de mala índole que no miraban dónde disparaban” (Informante de Orbaizeta, ganadero).

“En mis tiempos mataron en Orbaizeta a un contrabandista de caballos. Era en tiempos de Franco. Al abandonar los caballos le tirotearon y lo mataron. Y heridos también ha habido. En el Irati, cuando estaban los alemanes en la frontera, hirieron a un chico del pueblo, un tal Antxorena, que venía con unos cerdos. Cuando mataron a aquél primero, no hubo manifestaciones ni nada. Todo el mundo, cremallera. No te dejaban abrir la boca. Era cuando la dictadura, y aquí no se movía nadie” (Informante de Orbaizeta, ganadero).

Ridiculizar a los guardias era una manera de relajar la tensión que provocaba su presencia en los pueblos y valles del Pirineo Occidental. Así en el Valle de Aezcoa a los Guardias civiles se les llamaba “mendizorris”, palabra vasca que significa “piojos del monte”. En otros lugares, se destacan los vicios de los guardias, y los viejos trucos empleados para engañarlos, o frustrar su trabajo.

“A dos hermanos de Ochagavía los cogieron en la frontera con contrabando. Creo que traían café o algo así. Los dos hermanos eran muy fuertes y muy brutos. Yo los conocí porque alguna vez venían a cazar conmigo. Trabajaban tirando árboles en el monte, y alguna vez pasaban alguna cosilla. Aquella noche les pararon los gendarmes. Eran tres. Y los dos hermanos se los cepillaron a los tres. Primero les quitaron las pistolas y luego les dieron una samantina que para qué” (Informante de Ochagavía, Valle de Salazar).

En general se aprovecha la ventaja que da el conocimiento del monte, para engañar a los guardias. Algunos destacan los trucos para engañar o despistar a la Guardia Civil.

“Este cabo que te digo se cogía unos pedos de la hostia en la taberna del pueblo. Un día lo colgaron en una percha que había tras de la puerta, de las cinchas del uniforme. El hombre se sintió dolido y para recuperar la autoridad, decidió apresar algún contrabando. Ese día consiguió aprehender una reata de caballos. Cuando los traía al pueblo, enreatados, los contrabandistas iban soltando los caballos por detrás de modo que cuan-

do el cabo llegó al puesto y se presentó ante su superior, sólo llevaba uno” (Informante de Garraida, Aezcoa).

BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO SÁNCHEZ, Francisco
1983-85 *Historia de la Guardia Civil*, tomos II, VI y VII, Madrid: Editorial Planeta.
- ANGULO MORALES, Alberto
1995 *Las puertas de la Vida y la Muerte: La Administración aduanera en las provincias vascas (1690-1780)*. Madrid, Bilbao: UPV.
- AZCONA GUERRA, Ana María
1996 *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- CANO VELASCO, Fernando (coord.)
1983-84 *Historia de las Fuerzas Armadas*, tomo IV, Zaragoza: Palafox.
- DOUGLASS, William A.
1977 *Echalar y Murélagu: oportunidad y éxodo en dos aldeas vascas*, 2 vols. San Sebastián, Auñamendi.
- LÓPEZ CORRAL, Miguel
1995 *La Guardia Civil. Nacimiento y consolidación, 1844-1874*, Madrid: Actas.
- MUÑOZ MERINO, Ana
1992 *El delito de contrabando*, Pamplona: Aranzadi.
- PERALES DÍAZ, J.A.
1997 “El contrabando en Navarra. Una aproximación etnohistórica”, Eusko Ikaskuntza (sin publicar).
1998 “Fronteras y contrabando en el Pirineo Occidental”, en *Zainak* 17: 127-136, Eusko Ikaskuntza.
- REVENGA SANZ, Juan
1958 *“El contrabando y las intervenciones fiscales al turismo en la zona fronteriza de Navarra”*, informe de la Aduana de Elizondo (Baztán). Mecanografiado.
- SÁNCHEZ, Pilar.
1991 “La inquisición y el control de la frontera pirenaica en el Aragón de la segunda mitad del siglo XVI”, en *Historia social*, nº 11.